

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

D E C R E T O.-	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.-.....	PAG. 754
D E C R E T O.-	Por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-.....	PAG. 754
A C U E R D O.-	Por el que se Crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación.-.....	PAG. 754
C O N V E N I O.-	De Colaboración que celebran por una parte el Fideicomiso Programa Casa Propia y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-.....	PAG. 755
ACUERDO No. 195.-	Que modifica y adiciona el Acuerdo No. 85 que autoriza el Programa de Estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, como modalidad de la Educación Comunitaria.-.....	PAG. 755
R E S O L U C I O N.-	Que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal aplicables a los contribuyentes menores.-.....	PAG. 756
2 E D I C T O S.-	Expedidos por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito de los Poblados siguientes:	PAG. 757
	NINOS HEROES DE CHAPULTEPEC, Municipio de Tlahualilo, Dgo. VERACRUZ DE LA SIERRA, Municipio de San Dimas, Dgo.	
A C U E R D O.-	Administrativo, en virtud del cual se autoriza la transferencia del Organismo Público Descentralizado "Fondo de Garantía a la pequeña Industria del Estado de Durango" (FINED), de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial a la Secretaría de Desarrollo Rural.-.....	PAG. 759

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

2 A C T A S.- De exámen profesional de las siguientes personas:

MARIA DEL ROCIO MONARREZ MARTINEZ
MARIA DEL ROCIO GALINDO BUSTAMANTE

PAG. 763
PAG. 764

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 1o., 2o, 5o, fracción XVI; 10, fracciones II, inciso D), y III, 15, fracción I, y 20, fracción II, y se ADICIONAN los artículos 6o, con un segundo párrafo; 10, con una fracción IV, reconociéndose la actual fracción IV para pasar a ser V; 15, con una fracción XIII, reconociéndose la actual fracción XIII para pasar a ser XVI; 15 Bis, y 20, con una fracción XIII, reconociéndose la actual fracción XIII para pasar a ser XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1o.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras Leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República."

"ARTICULO 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría del Ramo
Subsecretaría "A"
Subsecretaría "B"
Oficialía Mayor
Contraloría Interna
Unidad de Comunicación Social
Dirección General Jurídica

juicio de los particulares se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación que lleva a cabo la Secretaría, a efecto de que las mismas se corrijan;

III. Emitir, cuando proceda, las autorizaciones para celebración de pedidos o contratos que pretendan realizar la Secretaría, en los casos a que se refieren los artículos 47 fracción XXXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

IV. Recibir, tramitar y resolver en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría, y

V. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría."

"ARTICULO 15.-

I. Tramitar y resolver las quejas y denuncias que sean competencia de la Secretaría, formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

II a XII.

XII. Recibir, tramitar y resolver, en su caso, en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares que compete conocer a la Secretaría,

XIV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría."

"ARTICULO 15 Bis.- La Dirección General de Inconformidades, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las inconformidades que se formulan con motivo de los actos, convenios o contratos celebrados por particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad, para los efectos a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

III. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal medidas preventivas que proporcione la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;

IV. Turnar los expedientes relativos a las investigaciones que hubiere practicado, si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos, a las dependencias de la Administración Pública Federal o al Coordinador Sectorial de las entidades respectivas y en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuando competa a la

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General de Inconformidades

Dirección General de Operación Regional

Dirección General de Simplificación Administrativa

Dirección General de Contraloría Social

Dirección General de Control y Evaluación de la Gestión Pública

Dirección General de Auditorías Externas

Dirección General de Auditoría Gubernamental

Dirección General de Administración.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la misma."

"ARTICULO 5o.-

I a XV.

XVI. Opinar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, y sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como opinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los proyectos de normas y reglas de carácter general que en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas dicten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial;

"ARTICULO 6o.-

I a XIII.

Adicionalmente a las atribuciones que le otorgan las fracciones anteriores, corresponderá al Subsecretario "B" emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas."

"ARTICULO 10.-

I.

II.

a) e).

d). Conocer, previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a

Secretaría, para la imposición de las sanciones o denuncias que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

V. Expedir certificaciones de documentos que obran en sus archivos, y

VI. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría."

"ARTICULO 20.-

I.

a) a d).

II. Preparar los elementos técnicos que permitan opinar a la Secretaría, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como sobre los proyectos de normas y reglas de carácter general que en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas dicten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial;

III a XII.

XIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando de las revisiones efectuadas se detecten proveedores y contratistas que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones V a XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para los efectos del artículo 88 del propio ordenamiento, y

XIV. Las demás que le señale el Titular de la Secretaría."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Cuando en los términos de este Decreto, las atribuciones que anteriormente correspondan a una unidad administrativa deban ser ejercidas por otra, los recursos humanos, materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueron necesarios, pasarán a la unidad administrativa competente, la que será responsable de dar el trámite que corresponda a los asuntos pendientes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoseptimo y decimocuarto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LOS CAVOS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoseptimo y decimocuarto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 41.

...

...

...

...

...

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en su funcionamiento, conforme su propia naturaleza, órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El organismo superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos

dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 2o.- La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar, en los términos del presente acuerdo, las acciones en materia de seguridad pública nacional que determine el Ejecutivo Federal, de conformidad con las leyes aplicables;

II.- Establecer los mecanismos de coordinación con las procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, para el adecuado y eficaz desarrollo de sus funciones;

III.- Proponer las medidas conducentes y celebrar convenios de coordinación con las procuradurías de justicia de las entidades federativas, en materia de seguridad pública nacional;

IV.- Proponer y establecer canales de comunicación eficaces y oportunos con las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, así como con el Departamento del Distrito Federal para salvaguardar la seguridad pública nacional en los ámbitos de competencia de dichas dependencias;

V.- Coordinar y llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Gabinete de Seguridad Nacional, elevando a la consideración del Presidente de la República la situación que guarda el cumplimiento de los mismos.

VI.- Las demás que le encomienda expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3o.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal proporcionarán oportunamente a la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación la información y apoyo que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4o.- La Coordinación de Seguridad Pública de la Nación contará con las unidades administrativas que determine el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro. - Carlos Solana de Gómez - Rúbrica. -

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CONVENIO de colaboración que celebran por una parte el Fideicomiso Programa Casa Propia y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Fondo de la Vivienda.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PROGRAMA "CASA PROPIA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, ESPECIAL, ARQUITECTO ABEL IBÁÑEZ ZALDIVAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "FICAPRO" Y POR LA OTRA EL CIUDADANO INGENIERO GONZALO MARTINEZ CORBALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y EL CIUDADANO INGENIERO JORGE HUMBERTO RIVERA GOMEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL PROPIO INSTITUTO (FOVISSTE), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO", CON LA INTERVENCION DEL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL AGUILERA GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUS. LAS.

DECLARACIONES**I.- Declara "EL INSTITUTO":**

A) Que es un organismo público descentralizado de carácter federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio regido por su propia ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, en vigor a partir del 10 de enero de 1984.

B) Que el Fondo de la Vivienda tiene, entre otros objetivos, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores federales, obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria.

II.- Declara "FICAPRO":

A) Que por Decreto Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se autorizó la instrumentación y ejecución de un Programa denominado "Casa Propia", estableciéndose como su objeto principal, la implementación de los financiamientos necesarios, para que los ocupantes de inmuebles que se encuentran en arrendamiento, puedan adquirirlos mediante la realización de todos los trámites técnicos y jurídicos, que previa constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, culminen con la escrituración correspondiente.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación institucional entre "EL INSTITUTO" y "FICAPRO", para llevar a cabo la acreditación de los arrendatarios de vivienda que se incorporen al Programa "Casa Propia" y que por sus características laborales les sean, cables las prestaciones y servicios que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de vivienda, siempre que no hayan obtenido crédito con anterioridad por parte del FOVISSTE. El monto de los créditos que otorgue "EL INSTITUTO" con base en este convenio se determinará de acuerdo a los límites específicos que se establezcan para tal efecto y se destinará a los fines siguientes:

- Adquisición de vivienda en arrendamiento.
- Mejoramiento de inmuebles.
- Construcción de vivienda.

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo, que en aquellos casos en que los inmuebles incorporados al Programa "Casa Propia", se encuentren inquilinos derechohabientes del FOVISSTE, "FICAPRO" integrará los expedientes respectivos para que previa evaluación de "EL INSTITUTO", de regular procedentes, sean formalizados los respectivos otorgamientos de crédito con garantía hipotecaria.

TERCERA.- Las partes convienen que cuando se aplique el financiamiento de "EL INSTITUTO" en un inmueble, serán acreditados la totalidad de sus derechohabientes que en él habiten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por FOVISSTE, teniendo como límite los recursos presupuestales destinados para tal propósito.

CUARTA.- Las partes convienen en que el proceso de integración de expedientes y otorgamiento de crédito se realice conforme al Manual de Procedimientos de "FICAPRO", aplicando a los créditos que se autoricen por "EL INSTITUTO" en beneficio de sus derechohabientes, las condiciones establecidas en la Ley del ISSSTE, en su Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda, así como los criterios y políticas que están vigentes para el otorgamiento de créditos hipotecarios del mismo Organismo.

QUINTA.- "FICAPRO" en forma previa se obliga a realizar la captación de la demanda de solicitantes de crédito, el análisis socioeconómico de los inquilinos, la verificación de la situación jurídica y técnica del inmueble de que se trate, a constituir el régimen de propiedad en condominio y hacer extensivas las facultades jurídicas y administrativas que se han conferido para el desarrollo del Programa "Casa Propia", en favor de los derechohabientes de "EL INSTITUTO", que resulten acreditados.

SEXTA.- "FICAPRO" someterá a la consideración de "EL INSTITUTO", las propuestas para el otorgamiento de crédito a sus

derechohabientes que habiten en los inmuebles incorporados al Programa "Casa Propia", enviando la documentación que se requiera de los solicitantes de crédito y a la del inmueble que pretendan adquirir, a efecto de que "EL INSTITUTO" proceda a revisar los expedientes respectivos, de acuerdo a sus criterios, políticas y normas aplicables, para que de resultar procedente, se emita la autorización que permita el ejercicio de los créditos correspondientes.

SEPTIMA.- Las partes convienen que la escrituración de las viviendas que financia "EL INSTITUTO" conforme a lo establecido en el presente convenio, se realice de acuerdo a los lineamientos e instrumentos jurídicos que el FOVISSTE determine para tal efecto. De igual manera, y una vez que se otorgue la garantía hipotecaria correspondiente, se entregará al acreditado el importe del crédito, para que éste lo cubra a la parte vendedora.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" acepta que el sistema de escrituración para constituir el régimen de propiedad en condominio sea el mismo que viene aplicando "FICAPRO", por lo que los instrumentos correspondientes a las viviendas financiadas por "EL INSTITUTO", serán tramitados de acuerdo a los mecanismos utilizados por "FICAPRO" en la formalización de sus operaciones.

NOVENA.- Ambas partes convienen que para mantener actualizado el presente convenio, suscribirán las modificaciones necesarias y, que para la interpretación y cumplimiento del mismo, realizarán las reuniones que se consideren necesarias por conducto de sus representantes.

Las partes que intervienen se reconocen reciprocamente su personalidad, así como las facultades que ostentan y sefalan como su domicilio:

De "EL INSTITUTO", el ubicado en las calles de Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, Distrito Federal.

De "FICAPRO", el que se ubica en las calles de H. Congreso de la Unión número 13, colonia Rastro Popular, código postal 15220, México, Distrito Federal.

Leido que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Testigo de Honor: El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Aguilera Gómez - Rúbrica. - Por "EL INSTITUTO": El Director General, Gonzalo Martínez Corbalá - Rúbrica. - El Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, Jorge Humberto Rivera Gómez - Rúbrica. - Por "FICAPRO": El Director General y Delegado Fiduciario Especial, Abel Ibáñez Zaldivar - Rúbrica. - Revisó el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, Ricardo Zamudio Méndez - Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO Número 195 que modifica y adiciona el Acuerdo número 85 que autoriza el programa de estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, como modalidad de la educación comunitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 195 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO NUMERO 85 QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS QUE SE APLICA EN CURSOS COMUNITARIOS OPERADOS POR EL CONAFE, COMO MODALIDAD DE LA EDUCACION COMUNITARIA.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones I y II, 33, fracción VII, 38, 60 y 62 de la Ley General de Educación; 40, y 50, del Reglamento para la Educación Comunitaria; 50, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 20., fracción III, del Decreto mediante el cual se fija que el Consejo Nacional de Fomento Educativo CONAFE, tendrá por objeto albergar recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la Educación en el país, así como de la cultura mexicana en el exterior,

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

Que en el Acuerdo número 85 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 1982, se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo a operar cursos comunitarios de evaluar el aprendizaje, así como a acreditar los estudios que se imparten en los tres niveles de dichos cursos.

Que a efecto de que el Consejo pueda cumplir plenamente sus funciones en las comunidades rurales, es necesario que a dicho organismo se le otorgue la facultad de certificar los estudios de educación primaria a los educandos que egresen de los cursos comunitarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 195

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 4o., 5o. y 7o. del Acuerdo número 85, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- La acreditación de los cursos comunitarios se realizará de acuerdo con las posibilidades de aprendizaje del educando, pidiendo el alumno acreditar en un ciclo escolar un nivel o parte del mismo en relación a su equivalencia en grados.

ARTICULO 5o.- Para efectos de la acreditación, se establecen las siguientes equivalencias:

Nivel I: 1o. y 2o. grados de Primaria

Nivel II: 3o. y 4o. grados de Primaria

Nivel III: 5o. y 6o. grados de Primaria

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo a expedir los certificados correspondientes a los alumnos que egresen de los cursos comunitarios, de conformidad con las disposiciones que émita esta Secretaría."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona al Acuerdo número 85 un artículo 8o., en los términos siguientes:

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo para que, cuando se requiera, actualice los materiales básicos de los cursos comunitarios, de conformidad con las disposiciones de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, adecuando los mismos a las características culturales de la población rural y grupos migrantes."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones administrativas de la Secretaría de Educación Pública en lo que se opongan a este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico D.F., a 22 de abril de 1994. El Secretario, Fernando Solana - Rúbrica."

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal aplicables a los contribuyentes menores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

CONTRIBUYENTES MENORES.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 50. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1994, y 60. fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de abril de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal aplicables a los Contribuyentes Menores.

Que con el fin de facilitar a tales contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para el presente ejercicio, resulta necesario adecuar la Resolución mencionada de acuerdo a los ajustes realizados a los salarios mínimos, así como para los efectos de la actualización de las cantidades conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Que por los motivos antes expuestos he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

CONTRIBUYENTES MENORES.

¿QUIENES SON CONTRIBUYENTES MENORES?

1a.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos

fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales durante 1994 conforme a lo dispuesto en este capítulo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que durante 1993 hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de NS \$166,673.60.

II.- Que cuenten como máximo con tres trabajadores o familiares de salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

III.- Que las ventas o los servicios se presten directamente al consumidor.

IV.- Que el valor de los bienes afectos al negocio, no excede de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

a) NS 78,128.25, para el área A.

b) NS 72,598.50, para el área B.

c) NS 65,973.75, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

CUOTA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2a.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con su ingreso bruto (ventas o servicios) del trimestre que corresponda, calcularán su cuota trimestral, aplicando la siguiente ta-

NS 40,500.00	NS 308.46
NS 40,750.00	NS 314.46
NS 41,000.00	NS 320.46
NS 41,250.00	NS 326.46
NS 41,500.00	NS 332.46
NS 41,750.00	NS 338.46
NS 42,000.00	NS 344.46
NS 42,250.00	NS 350.46
NS 42,500.00	NS 356.46
NS 42,750.00	NS 362.46
NS 43,000.00	NS 368.46
NS 43,250.00	NS 374.46
NS 43,500.00	NS 380.46
NS 43,750.00	NS 386.46
NS 44,000.00	NS 392.46
NS 44,250.00	NS 398.46
NS 44,500.00	NS 404.46
NS 44,750.00	NS 410.46
NS 45,000.00	NS 416.46

f) Importe total de la operación.

En los casos en que los contribuyentes utilicen en sus operaciones máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

III.- No estarán obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que use en su negocio, cuando el precio sea superior a NS \$40.00.

IV.- La cantidad a que se refiere la regla 2a. de este Capítulo se anotará en el formato de pago 1, y se pagará trimestralmente en los bancos autorizados. De no existir instituciones bancarias, autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Esta declaración deberá presentarse el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

V.- Los contribuyentes menores no estarán obligados a presentar declaración anual por los ingresos a que se refiere la presente resolución.

Los contribuyentes podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I de esta regla, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán proporcionar a las Administraciones

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

OBIGACIONES:

3a.- Los contribuyentes que en los términos de este Capítulo reúnan los requisitos para ser considerados como menores, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Quienes no se encuentren inscritos, deberán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, señalando que son contribuyentes menores.

II.- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta, cuando excedan de NS 22.00, las cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Registro federal de contribuyentes.
- d) Número consecutivo
- e) Lugar y fecha de expedición

Locales de Recaudación haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes, los formatos R-1 por cada uno de sus agrimados.

PROHIBICION DE EXPEDIR CERTURAS.

4a.- Los contribuyentes menores cambiarán automáticamente su opción a la de contribuyentes mayores, cuando expidan comprobantes de sus operaciones que contengan, además de los requisitos señalados en la fracción II de la regla 3a. de este Capítulo, cualquiera de los siguientes datos:

I.- El nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

II.- El impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado del precio.

III.- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

OPCION DE REGIMEN SIMPLIFICADO.

5a.- Los contribuyentes menores podrán cambiarse al régimen simplificado, en cuyo caso deberán presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda a su domicilio fiscal.

IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

6a.- Los contribuyentes menores no estarán obligados al pago de estos impuestos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 10. de mayo de 1994 y su vigencia no excederá del 30 de abril de 1995.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Méjico, D.F., a 14 de abril de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, Ismael Gómez Gordillo.- Rúbrica.

INGRESO	IMPUESTO
BRUTO	
TRIMESTRAL	TRIMESTRAL
NS 18,750.00	NS 0.00
NS 19,000.00	NS 0.13
NS 19,250.00	NS 2.01
NS 19,500.00	NS 3.88
NS 19,750.00	NS 6.26
NS 20,000.00	NS 9.45
NS 20,250.00	NS 12.64
NS 20,500.00	NS 15.83
NS 20,750.00	NS 19.01
NS 21,000.00	NS 22.20
NS 21,250.00	NS 25.39
NS 21,500.00	NS 28.58
NS 21,750.00	NS 31.76
NS 22,000.00	NS 34.95
NS 22,250.00	NS 38.14
NS 22,500.00	NS 41.33
NS 22,750.00	NS 44.51
NS 23,000.00	NS 47.70
NS 23,250.00	NS 50.89
NS 23,500.00	NS 54.08
NS 23,750.00	NS 57.26
NS 24,000.00	NS 60.45
NS 24,250.00	NS 63.64
NS 24,500.00	NS 66.83
NS 24,750.00	NS 70.01
NS 25,000.00	NS 73.20
NS 25,250.00	NS 76.39
NS 25,500.00	NS 79.58
NS 25,750.00	NS 82.76
NS 26,000.00	NS 85.95
NS 26,250.00	NS 89.14
NS 26,500.00	NS 92.33
NS 26,750.00	NS 95.51
NS 27,000.00	NS 98.70
NS 27,250.00	NS 101.89
NS 27,500.00	NS 105.08
NS 27,750.00	NS 108.26
NS 28,000.00	NS 111.45
NS 28,250.00	NS 114.64
NS 28,500.00	NS 117.83
NS 28,750.00	NS 121.01
NS 29,000.00	NS 124.20
NS 29,250.00	NS 127.30
NS 29,500.00	NS 130.46
NS 29,750.00	NS 133.76
NS 30,000.00	NS 136.95
NS 30,250.00	NS 140.14
NS 30,500.00	NS 143.33
NS 30,750.00	NS 146.51
NS 31,000.00	NS 149.70
NS 31,250.00	NS 152.89
NS 31,500.00	NS 156.08
NS 31,750.00	NS 159.26
NS 32,000.00	NS 162.45
NS 32,250.00	NS 165.64
NS 32,500.00	NS 168.83
NS 32,750.00	NS 172.01
NS 33,000.00	NS 175.20
NS 33,250.00	NS 178.39
NS 33,500.00	NS 181.58
NS 33,750.00	NS 184.76
NS 34,000.00	NS 187.95
NS 34,250.00	NS 191.14
NS 34,500.00	NS 194.33
NS 34,750.00	NS 198.50
NS 35,000.00	NS 203.49
NS 35,250.00	NS 208.18
NS 35,500.00	NS 212.86
NS 35,750.00	NS 217.55
NS 36,000.00	NS 222.24
NS 36,250.00	NS 226.93
NS 36,500.00	NS 231.61
NS 36,750.00	NS 236.30
NS 37,000.00	NS 240.99
NS 37,250.00	NS 245.68
NS 37,500.00	NS 250.36
NS 37,750.00	NS 255.05*
NS 38,000.00	NS 259.74
NS 38,250.00	NS 264.43
NS 38,500.00	NS 269.11
NS 38,750.00	NS 273.80
NS 39,000.00	NS 278.49
NS 39,250.00	NS 283.18
NS 39,500.00	NS 287.86
NS 39,750.00	NS 292.55
NS 40,000.00	NS 297.24
NS 40,250.00	NS 302.46



EXPEDIENTE NUMERO 855/92
CUADERNILLO DE DESPACHO 016/94
POBLADO : " NIÑOS HEROES DE
CHAPULTEPEC
MUNICIPIO : TLAHUALILO
PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC ", MUNICIPIO DE TLAHUALILO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 855/92, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1992 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION Y QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RESOLVERA EN DEFINITIVA EL JUICIO AGRARIO AL RUBRO INDICADO A LOS C.C. A WILFRIDO TREVIÑO DIEGO, PROPIETARIO DEL PREDIO " TIERRA BAJA ", Y WILFRIDO TREVIÑO GUTIERREZ, PROPIETARIO DEL PREDIO " SAN DIEGO ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SUS DOMICILIOS FIJOS Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, HACIENDOLES SABER QUE TRANSCURRIDOS LOS QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION ESE TRIBUNAL PROCEDERA A DICTAR LA RESOLUCION DEFINITIVA.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 02 DE MAYO DE 1994
EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ORC/oech.



EXPEDIENTE NUMERO 699/92
 CUADERNILLO DE DESPACHO 017/94
 POBLADO : "VERACRUZ DE LA SIERRA"
 MUNICIPIO : SAN DIMAS
 TERCERA AMPLIACION DE EJIDO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICION DE EJIDO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AL LIBRERO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO "VERACRUZ DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 699/92, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1993 SE ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION AL C. CRUZ GARIBAY MENDOZA, PROPIETARIO DEL PREDIO "EL COYOTE", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LA PERSONA ANTES SEÑALADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN DIMAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; PREVINIENDOLE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO, COMPAREZCA POR ESCRITO A APORTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA, SE REQUIERE AL NOTIFICADO A EFECTO DE QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
 DURANGO, DGO., A 02 DE MAYO DE 1994
 EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE GARANTIA A LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL ESTADO DE DURANGO" (FINED) DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ENTRE OTRAS FACULTADES, LAS DE PROPONER POLÍTICAS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; PROCURANDO QUE LOS MINIFUNDIOS EJIDALES SE AGRUPEN EN UNIDADES DE EXTENSIÓN, ADECUADA PARA FAVORECER SU TECNIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS FRUTOS; ALENTAR EL FLUJO DE INVERSIÓN DE CAPITAL A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, APOYANDO LOS MECANISMOS DE

SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.



EXPEDIENTE NÚMERO 898/92
CUADERNILLO DE DESPACHO 017/94
POBLADO 17 DE VERACRUZ DE LA SIERRA
MUNICIPIO DE SAN DIMAS
TERCERA AMPLIACIÓN DE ESTO

JUZGADO UNITARIO AGRARIO

EDICIÓN 17 DE MARZO DE 1994

- 2 -

AL PÚBLICO:

EN CONCERTACIÓN ENTRE LOS PRODUCTORES DEL CAMPO O ENTRE ÉSTOS Y LOS INVERSIÓNISTAS DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL; ORIENTAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA INVERSIÓN EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS, AVÍCOLAS, PISCÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES; DESTACANDO DESDE LUEGO SUS ACTIVIDADES PARA APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

SEGUNDO: QUE POR OTRO LADO, EL FONDO DE GARANTÍA A LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL ESTADO DE DURANGO (FINED), ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE ORIENTA SUS OPERACIONES EN FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE DURANGO, QUE CUENTAN CON LIMITACIONES NATURALES PARA TENER ACCESO A RECURSOS PREFERENCIALES; APOYÁNDOLES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, CRÉDITOS PREFERENCIALES, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, SIENDO APLICABLES DESDE LUEGO SUS OBJETIVOS AL DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA, POR LO QUE EXISTE CIERTA COINCIDENCIA EN METAS Y OBJETIVOS ENTRE LA DEPENDENCIA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y ESTE ORGANISMO PÚBLICO.

TERCERO: QUE A FIN DE OPTIMIZAR RECURSOS Y ALCANZAR LAS METAS DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD IMPLEMENTADAS POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON OBJETO DE SER CONGRUENTES CON LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ES RECOMENDABLE QUE TODOS LOS FONDOS DE APOYO FINANCIERO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS, SE INTEGREN EN UNA SOLA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR LO QUE ES CONVENIENTE EN

LIC. WILBERT M. GÁMEZ M. CARRILLO

- 3 -

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECIFICADO EN ESTE CONSIDERANDO,
QUE EL FONDO DE GARANTÍA A LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL ESTADO -
DE DURANGO (FINED) SEA TRANSFERIDO DE LA SECRETARÍA DE DESA-
RROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO-
RURAL, MISMA QUE EN LA ACTUALIDAD CUENTA YA CON OTROS ORGA-
NISMOS DE ESTA NATURALEZA, TALES COMO EL FONDO PARA LAS EMPRE-
SAS DE SOLIDARIDAD (FES).

PRIMERO: SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL FONDO DE GARANTÍA A LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL ESTADO DE DURANGO (FINED) DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PUNTO ANTERIOR, LA ENTREGA DEBERÁ LLEVARSE AL CABO MEDIANTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

TERCERO: PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, --
NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO EL PRESENTE ACUERDO A NACIONAL -
FINANCIERA, S.A.

UNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

- 4 -

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS - -
NOVENTA Y CUATRO,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SR. EDUARDO FUHRKEN PINELLI

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL

M.V.Z. JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ

ESTADO

PERIODICO OFICIAL

CERTIFICADO N° A-0280/93

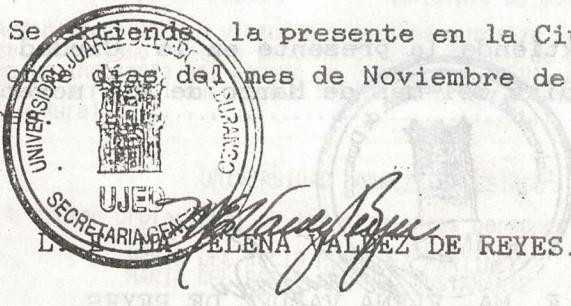
CERTIFICADO N° A-0280/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

CARACTERISTICAS: 113162816 AUTORIZADO POR POREX

ACTA N°. TRES MIL DIECISEIS.- FOLIO N°. 3016. ---
NOMBRE DE LA PASANTE.- MARIA DEL ROCIO MONARREZ MARTINEZ.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día cuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Patricia Fuentes Castro, María del Refugio Vázquez Villalobos y Miguel Angel Rodriguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MARIA DEL ROCIO MONARREZ MARTINEZ, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MARIA DEL ROCIO MONARREZ MARTINEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - -
PRESIDENTE.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Miguel Angel Rodriguez V.- Rúbrica.-

Se expediente la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos
noventa y tres.



CERTIFICADO No. A-051/94

CERTIFICADO No. A-051/94

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, **CERTIFICA** : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la **FACULTAD DE DERECHO**, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ACTA No.- MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- FOLIO NO. 1389.- NOMBRE DE LA PASANTE.- **MARIA DEL ROCIO GALINDO BUSTAMANTE**.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas del día quince del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Hector Raul Obregón Almodovar, Don José Jesús Tapia Rocha y Don Ernesto Galindo Sifuentes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** de la Pasante Señorita: **MARIA DEL ROCIO GALINDO BUSTAMANTE**, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA** por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo.- - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **MARIA DEL ROCIO GALINDO BUSTAMANTE**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - **OBSERVACIONES: NINGUNA**.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



L. E. MA. ELENA VAZQUEZ DE REYES.